

Medellín, octubre 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.302 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060951490	Octubre 09	3	2025060951635	Octubre 10	30
2025060951567	Octubre 10	6	2025060951637	Octubre 10	33
2025060951577	Octubre 10	12	2025060951638	Octubre 10	35
2025060951621	Octubre 10	19	2025060951639	Octubre 10	39
2025060951633	Octubre 10	22	2025060951640	Octubre 10	42
2025060951634	Octubre 10	27	2025060951663	Octubre 10	45

República de Colombia



Radicado: S 2025060951490

Fecha: 09/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN APORTES VOLUNTARIOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO 2024070001536 DEL 22/03/2024

LA SECRETARIA DE HACIENDA del Departamento de Antioquia en uso de las facultades que le confiere el artículo 5 del Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024, el artículo 20 de la Resolución 2024060080291 de junio 13 de 2024 modificada por la Resolución 2024060250358 de agosto 29 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024, el Gobernador de Antioquia definió las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios para apoyar la iniciativa departamental allí consagrada y dispuso en los artículos 3° y 5° que le corresponde al Secretario de Hacienda establecer la forma de verificar el origen lícito de los aportes y determinar el procedimiento de recaudo, administración y ejecución, teniendo como marco las pautas generales dispuestas en dicho acto administrativo y las normas presupuestales y contables vigentes.
2. Que dicho decreto en su artículo 1° estableció:
“Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto departamental como recursos de capital y su ingreso se recibirá a través de la Secretaría de Hacienda, quien será la encargada de administrar y controlar este recurso.”
3. Que el artículo 1468 del Código Civil determina las reglas para la aceptación de las donaciones y en su último inciso dispone: *“Las reglas dadas sobre la validez de las aceptaciones y repudiaciones de herencias o legados, se extienden a las donaciones”.*
4. Que el artículo 1469 de la misma codificación indica: *“Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.”*
5. Que, según se desprende de la citada normativa y del artículo 1443 ibidem, la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario pues, sin la aceptación de éste, la sola manifestación de voluntad del primero, constituye únicamente una oferta.
6. Que la Resolución 2024060080291 del 13 de junio de 2024 en el título IV, establece los parámetros para la aceptación, repudiación o revocación de los aportes voluntarios.
7. Que la Resolución S2024060250358 del 29 de agosto de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. S2024060080291 DEL 13 DE JUNIO DE 2024”, resuelve en su artículo 2° modificar el plazo de recepción de

9/44

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN APORTES VOLUNTARIOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO 2024070001536 DEL 22/03/2024

- los aportes voluntarios, indicando que la cuenta recaudadora aperturada, estaría habilitada hasta el 31 de diciembre de 2024.
8. Que, a efectos de determinar la viabilidad jurídica y económica de incorporar al presupuesto departamental, los aportes voluntarios efectuados en el marco del Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024, sólo se aceptarán aquellos ofrecidos por las personas que tengan plena capacidad legal y sean hábiles para donar, según lo previsto en el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.
9. Que se ha cumplido con el trámite de verificación del origen lícito de los recursos recibidos a través de la referida cuenta recaudadora y no se evidencia causal que inhabilite o impida a las personas cuyo número de identificación se enuncia en el listado anexo, la realización de los referidos aportes voluntarios, por lo que se hace necesaria su aceptación para que se perfeccione la donación y puedan incorporarse dichos recursos al presupuesto departamental.
10. Que en orden a los anteriores considerandos se validaron y hallaron 14.655 transacciones entre personas naturales y jurídicas cuyo valor asciende a un monto global total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.414.990.757).
11. Que los recursos aportados voluntariamente por iniciativa ciudadana con finalidad a la satisfacción de necesidades de interés general que por este acto se aceptan, serán destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial como el "Proyecto Túnel del Toyo", "Conexión Bolombolo", "Conexión Primavera", "Conexión Puerto Antioquia", "Conexión Subregión Occidente- Embalses- Norte", conocidas como "4G" y orientadas a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024.
12. Que a efectos de garantizar los derechos a la intimidad y al *habeas data* de las personas que realizaron los aportes, el listado que hace parte integral del presente acto administrativo y las demás publicaciones que sea necesario realizar con miras a comunicar a dichos donantes, contendrá únicamente los números de sus cédulas de ciudadanía o NIT. La demás información, reposa en la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. ACEPTAR los aportes voluntarios realizados a través de 14.655 transacciones de personas naturales o jurídicas que se identifican por su número de cédula o NIT, en cuantía total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.414.990.757), en el listado que hace parte integral de este acto administrativo.

Parágrafo: A efectos de garantizar los derechos a la intimidad y al *habeas data* de las personas que realizaron los aportes, la notificación personal se realizará de manera individual.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN APORTES VOLUNTARIOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO 2024070001536 DEL 22/03/2024

Artículo 2º. Mediante la aceptación que se realiza en esta resolución, queda perfeccionada la donación entre las personas que realizaron la transferencia voluntaria y solidaria de recursos en calidad de donantes y el Departamento de Antioquia como donatario.

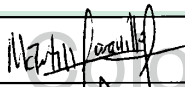
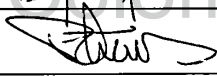
Artículo 3º. Realizar los trámites legales para la incorporación de los referidos aportes al presupuesto, conforme las normas vigentes, debiendo destinarse dichos recursos para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial conocidos como “4G”, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 2024070001536 del 22 de marzo de 2024.

Artículo 4º. Procédase a publicar y comunicar a las personas naturales o jurídicas cuyo aporte voluntario se acepta; con tal propósito, se les remitirá mensaje por correo electrónico que incluirá copia de la presente resolución.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella NO proceden recursos de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Daniela Osorno Zapata Profesional Contratista de apoyo Subsecretaría de Tesorería Secretaría de Hacienda		9/10/2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario. Despacho Secretaría de Hacienda		9-10-23
Revisó:	Carlos Alberto Toro Ramírez Profesional contratista de apoyo. Secretaría de Hacienda		9/10/25
Aprobó	Martín Jaramillo López Subsecretario de Tesorería Subsecretaría de Tesorería		9/10/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaría Jurídica Secretaría General		9/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060949858 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y



CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

5. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

7. Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".

8. Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 2025060949858 del 02 de octubre de 2025 la Secretaría de Educación de Antioquia asignó y transfirió recursos con destinación específica a cien (100) Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia que presentaron proyectos en el marco de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" y que fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

9. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: "Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

10. Que en la Resolución N° 2025060949858 del 02 de octubre de 2025, se incurrió en un error de digitación en la identificación del objeto de la transferencia del Fondo de Servicios Educativo correspondiente a los numerales 9°-13°-15°-16°-55°-56°-76°-77°-78°-79°-87° y 88° de la consideración N° 22, así como los numerales 9°-13°-15°-16°-55°-56°-76°-77°-78°-79°-87° y 88° del artículo primero de dicha resolución.

11. Que en consideración al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente corregir errores formales como los de digitación, sin que ello implique modificación del sentido material del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los numerales 9°-13°-15°-16°-55°-56°-76°-77°-78°-79°-87° y 88° de la consideración N° 22 y del artículo primero de la Resolución N° 2025060949858 del 02 de octubre de 2025, en el sentido de precisar que el Fondo de Servicios Educativos correcto es el siguiente:

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

No.	MUNICIPIO (s)	I.E	SEDE	F.S.E	OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	VALOR
9	BETANIA	C. E. R. LA MERCED	I. E. R. PEDRAL ABAJO	I.E PERLA DE CITARÁ	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DE CITARÁ DEL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE I. E. R. PEDRAL ABAJO	\$ 28.464.773
13	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. SANTA BARBARA	I.E COCORNA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNA DEL MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. SANTA BARBARA	\$ 28.470.000,00
15	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. EL JORDAN	I.E COCORNA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. EL JORDAN	\$ 28.470.000,00
16	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. LA CHORRERA	I.E COCORNA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNA DEL MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. LA CHORRERA	\$ 28.470.000,00
55	RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	I.E RURAL DOLORES E ISMAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL DEL MUNICIPIO DE RETIRO ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. LEJOS DEL NIDO	\$28.449.818
56	RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. LA AMAPOLA	I.E RURAL DOLORES E ISMAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL	\$ 28.149.167,00

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"						
					DEL MUNICIPIO DE RETIRO ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. LA AMAPOLA	
76	SAN RAFAEL	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO	PEÑOLES	I.E SAN RAFAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE PEÑOLES	\$ 28.468.934
77	SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. LA IRACA	I.E SAN RAFAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. LA IRACA	\$ 28.454.039
78	SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. PUENTE TIERRA	I.E SAN RAFAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. PUENTE TIERRA	\$ 28.378.453
79	SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. EL TOPACIO	I.E SAN RAFAEL	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. EL TOPACIO	\$ 27.504.812
87	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. EL PALON	I.E SAN JOSE	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. EL PALON	\$ 28.470.000,00
88	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. PARAMILLO	I.E SAN JOSE	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE	\$ 28.470.000,00

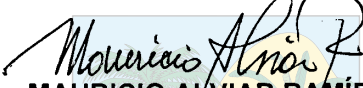
"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

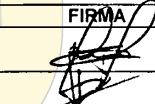
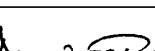
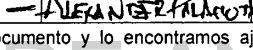
					URAMITA ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. PARAMILLO	
--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución hace parte integral de la Resolución N° 2025060949858 del 02 de octubre de 2025 y no modifica su contenido material, limitándose exclusivamente a la corrección de los errores formales identificados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		08/10/2025
Revisó	Ivan Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		9-10-2025.
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaría de Educación		9-10-25
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		8-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060951577

Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. LIC-25SS173H2405, CUYO OBJETO CONSISTE EN: “PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante decreto N° 2024070005184 del 31/12/2024, con acta de posesión del día 01/01/2024, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las competencia indicadas en el Decreto N° 202507000089 del 03 de enero de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia.
4. Dentro de las funciones de la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, están las siguientes:
 1. Formular y gestionar el Plan Institucional de Archivos y la política archivística de la Administración departamental, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación y la normatividad vigente
 7. Realizar las acciones necesarias para la elaboración y actualización de las tablas de retención documental y/o valoración documental y demás instrumentos archivísticos.

5. Para dar cumplimiento a esta necesidad se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, emitido por el Ministerio de Cultura y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación – acuerdo único de función archivística *Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000*. De igual forma, las disposiciones establecidas en el Decreto Departamental 2022070006009 *Por medio del cual se reglamenta el manejo de la Gestión Documental y la Administración de Archivos en el departamento de Antioquia*.
6. Los requerimientos del Departamento de Antioquia en cuanto a la organización, digitalización y consulta de las historias laborales, se transforma en la necesidad que obliga a modernizar y gestionar de manera adecuada los expedientes laborales y cumpliendo con las normas archivísticas, garantizando derechos a funcionarios, exfuncionarios y demás partes interesadas. Esta necesidad es compartida igualmente con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO quien administra un archivo voluminoso de la planta docente y administrativa, dada la autonomía legal que tiene para el manejo del personal asociado al servicio educativo.
7. **Actualmente la entidad cuenta con un universo de 186.190 expedientes laborales de los cuales 122.990 son de la Secretaría de Educación y 63.200 de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, sin organizar, sin inventariar y que cumplan con las normas archivísticas.** La Gobernación de Antioquia no cuenta además con personal para realizar este proceso, el cual que implica realizar las actividades de: Transporte, almacenamiento, preparación de la documentación, organización, inventariar, digitalizar, encarpetar, disponer en cajas, inserción documental, ente otras actividades, que garanticen el cumplimiento de los procedimientos internos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA) impartido por el Archivo General de la Nación y por consiguiente cumplir también con las normas de archivo y normas laborales que apliquen.
8. El Archivo General de la Nación exhortó a la Administración Departamental a continuar con la organización de las historias laborales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, así como a la Secretaría de Educación, para la organización de los inventarios documentales, en el marco del cumplimiento del Plan de Mejoramiento Archivístico dado por el AGN a la Gobernación de Antioquia el cual vence el 31 de diciembre de 2025.
9. Por otra parte, mediante Decreto Departamental No. D2025070000089 del 03 de enero de 2025, artículo primero, el señor gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos - contractuales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. Por su parte la Secretaría de Educación puso a disposición el certificado de disponibilidad presupuestal para que esta Secretaría como competente, realice la contratación conjunta para ambas entidades.
10. Como forma de satisfacer la necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Licitación Pública para PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y

DIGITALIZACION DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, de conformidad con las definiciones indicadas en los estudios previos.

11. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el título I, artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Licitación pública, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Así mismo la Sección 2 de la subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., regula el desarrollo de los procesos de contratación, la modalidad a la cual dadas las condiciones técnicas y al presupuesto oficial estimado para el proceso, se acogerá la entidad para la selección del contratista. Igualmente le son aplicables a esta modalidad de selección los principios de la contratación estatal, los de la función administrativa, y las demás reglas jurídicas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018 y demás Leyes y Decretos que regulen la materia.

12. De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección corresponde a aquellos de prestación de servicios, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es la Licitación Pública.
13. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8691139&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106 piso 2, teléfono 3838414. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

El presupuesto estimado para el proceso de Licitación Pública, No. **25SS173H2405**, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA", es de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.999.999.933.) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.

14. El plazo de ejecución del objeto contractual es de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
15. Para adelantar el presente proceso de licitación pública, La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el IDEA, en el cual se constituyó un fondo con destinación específica: CDP: Reserva presupuestal IDEA 00000001000230156 del 24/07/2025. Por valor de 18.330.000.0000
16. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y

2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos.

17. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II el 1° de septiembre de 2025, durante 10 días hábiles hasta el día 12 de SEPTIEMBRE de 2025, término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en Secop II el 11 de enero de 2023.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

1. La entidad Estatal debe verificar que el tratado este vigente. Si el acuerdo no lo está, este no es aplicable al proceso de Contratación
2. La entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si lo está, el proceso de contratación en principio está cubierto por este y en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.
3. Si la entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.
4. Si la Entidad Estatal está en el acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable - Nivel Subcentral-Bienes y servicios-COP	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	\$ 1.147.016.154	Sí	No
	Perú			Sí	No
Chile		Sí	\$ 1.148.221.780	Sí	No
Corea		Sí	\$ 1.147.000.000	Sí	No
Costa Rica		Sí	\$ 2.030.722.904	Sí	No
Estados AELC		Sí	\$ 1.131.227.573	Sí	No
Estados Unidos		Sí	\$ 2.030.722.904	Sí	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	N/A	Sí	Sí
	Guatemala	Sí	N/A	Sí	Sí
Unión Europea		Sí	\$ 1.131.227.573	Sí	No
Comunidad Andina		Sí	N/A	Sí	Sí
Israel		Sí	250.000 DEG	Sí	No

Gran Bretaña Reino Unido	Si	\$ 1.148.221.780	Si	No
--------------------------	----	------------------	----	----

18. En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.
19. Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo no sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
20. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. **LIC-25SS173H2405**, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA".
21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
22. El presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
23. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación el Comité Asesor y Evaluador para esta contratación fue conformado mediante Resolución S 2025060171645 de 19 de mayo de 2025.
24. En mérito de lo expuesto, La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. **25SS173H2405**, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA", cuyo presupuesto estimado es de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.999.999.933.) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, con un plazo de ejecución de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública No. **25SS173H2405**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso estará a cargo de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, ubicada en la calle 42 B N° 52-106 piso 2, teléfono 3838414. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	10 de octubre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	10 de octubre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 14 de octubre de 2025 hasta el 20 de octubre de septiembre de 2025.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	15 de septiembre de 2025 a las 2:00 p.m.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link será enviado mediante mensaje público en SECOP II
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	20 de octubre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	20 de octubre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y apertura de propuestas)	Hasta el 24 de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 27 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	30 de octubre de 2025 a las 02:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado del informe final de calificación, plazo para presentación de observaciones al informe de calificación y plazo límite para subsanación de requisitos habilitantes.	Desde el 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Comité interno de contratación para recomendar la adjudicación	12 de noviembre de 2025	Trámite interno
Audiencia de Adjudicación	13 de noviembre de 2025 a las 02:00 p.m.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link será enviado mediante mensaje público en SECOP II
Publicación del acto de adjudicación	14 de noviembre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 2 días siguientes a la adjudicación	Medellín Calle 42B N° 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" segundo piso. Oficina 201.
Término para presentación y aprobación de garantías del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Medellín Calle 42B N° 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" segundo piso. Oficina 201

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.colombiacompra.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de asuntos Legales – Educación		10-10-2025
Revisó	Lina Estefanía Velásquez Rendón – Director técnico de Gestión Documental		10-10-2025
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya – Director técnico de Talento Humano Secretaría de Educación		10-10-25



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070000093 del 07/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que en el artículo primero del Decreto Departamental D2025070000089 con fecha del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
4. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 100 # 3 señala que son funciones del Secretario de Gobierno de Antioquia, Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos

indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070000093 del 07/01/2025, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones señaladas en el Artículo 5° y 6° del mismo Decreto.

7. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso de contratación a que haya lugar con el fin de satisfacer la necesidad descrita a continuación:

OBJETO: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre, Caceres y Dabeiba, en busca de fortalecer el ejercicio del gobierno propio y las actividades de carácter social, cultural, político y organizativo de los resguardos y comunidades lindigenas.

PRESUPUESTO (VALOR): DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 243.526.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGISTICO	ROL JURIDICO	ROL TECNICO
Mejoramiento y adecuación de casas de gobierno indígena de los municipios de El Bagre, Caceres y Dabeiba, en busca de fortalecer el ejercicio del gobierno propio y las actividades de carácter social, cultural, político y organizativo de los resguardos y comunidades lindigenas.	LUDYS ESTER CASTILLO DE LA ROSA Profesional Universitaria Gerencia Indígena	ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ Profesional Universitario- Gerencia Indígena	ADRIANA DEL ROSARIO GALINDO ROSERO Profesional Universitario Gerencia Indígena
PRESUPUESTO (VALOR): DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 243.526.000).			

Parágrafo 1o: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se dará inicio a la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que

mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse única y exclusivamente dentro de los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo 2o: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria de manera oportuna, eficiente y eficaz, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 3o: Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

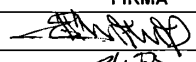
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno Departamento de Antioquia

ACCIÓN:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Elkin Antonio Ferraro Hernández – Profesional Universitario		9/10/2025
Aprobó	Óscar Darío Arias Bedoya - Gerente Indígena		9/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060951633

Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Necoclí y San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2019060048598 de 23/05/2019, modificada mediante Resolución Departamental S2025060182316 de 29/07/2025 emitidas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal REGINA DE JESÚS VELASQUEZ PÉREZ de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS con Nit: 901074390-3 presentó mediante radicado 2025010389617 de 2025/07/30 y 2025010479911 de 11/09/2025, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación de registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ser ofrecidos en los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: NECOCLÍ SEDE: Cra 46 N° 52-39 Barrio Blasdelezo – I.E. Antonio Roldán Betancur Tel: 3108384728 direcciongeneral@cds.edu.co MUNICIPIO: SAN PEDRO DE URABÁ SEDE: Calle 52ª N° 47-70

Barrio Camilo Torres – IE San Pedro de Urabá Tel: 3108384728 direccionggeneral@cds.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente Auxiliar Administrativo Código CUOC:41200	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	1 Nivel de 6 Meses	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Educación para la Primera Infancia Código CUOC:53120	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	1 Nivel de 6 Meses	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Educación para la Primera Infancia
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo Código CUOC:43110	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	1 Nivel de 6 Meses	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias de Mercadeo
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero Código CUOC:43111	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	1 Nivel de 6 Meses	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad Laboral Código CUOC:44162	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas	1 Nivel de 6 Meses	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad Laboral
	Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.		Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias		

MUNICIPIO: NECOCLÍ SEDE: Cra 46 N° 52-39 Barrio Blasdelezo – I.E. Antonio Roldán Betancur Tel: 3108384728 direcciongeneral@cds.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo Código CUOC:42210	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 6 Meses 1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
Técnico Laboral en Operador Portuario Código CUOC:81891	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 6 Meses 1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador Portuario
Técnico Laboral en Auxiliar de Suministros y Almacén Código CUOC:43211	Total: 900 Horas Teóricas 360 Horas Prácticas Laborales 540 Horas	1 Nivel de 6 Meses 1 Nivel de 3 Meses y 2 Semanas.	\$ 1.800.000	Diurna Fines de Semana 15 Horas Semanales Diurna 5 días a la semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Suministros y Almacén
PARÁGRAFO 1°: La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ S.A.S., NIT: 901074390-3 con representación legal a cargo de la señora Regina de Jesús Velásquez Pérez C.C. 50.868.233. PARÁGRAFO 2°: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos. ARTÍCULO SEGUNDO.- La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.						

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

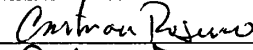
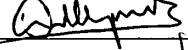
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE SISTEMAS DE URABÁ – CDS** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		6/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		9 oct 2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE por cambio de sede en el municipio de Santafé de Antioquia - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE, cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas mediante Resolución S2022060004073 de 17/02/2022 para ofertar el servicio educativo en el municipio de Santafé de Antioquia – Departamento de Antioquia.

El representante legal **JULIAN DAVID ARANGO DIAZ** de Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ARANGO DE OCCIDENTE S.A.S. presentó solicitud mediante radicado 2025010339068 de 2025/07/07 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el cambio de sede en el municipio no certificado de Santafé de Antioquia - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de Santafé de Antioquia – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento en el artículo primero de la Resolución S2022060004073 de 17/02/2022, en el sentido de autorizar el cambio de sede al Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo queda ubicada en la siguiente dirección:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	Cra. 14 N° 8 – 21 Barrio La Barranca	3152526882	ceaautoarangodeoccidente@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO ARANGO DE OCCIDENTE S.A.S., NIT: 901377098-8 con representación legal a cargo de la Señor JULIAN DAVID ARANGO DIAZ con c.c.1.036.640.189.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S2022060004073 de 17/02/2022 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

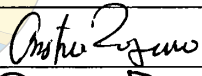
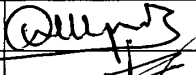
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística AUTOARANGO DE OCCIDENTE haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		2/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		9 Oct 2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la licencia de funcionamiento por cambio de representante legal al establecimiento denominado **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** del municipio no certificado de La Ceja – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más

sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S°2018060222944 de 24/04/2018 para ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio no certificado de La Ceja-Departamento de Antioquia.

Mediante radicado R2025010404681 de 2025/08/06, el Sr. JUAN ESTEBAN PALOMINO MENDIETA solicita a la Dirección de Permanencia e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le autorice el cambio de representante legal al establecimiento denominado **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**.

En consecuencia se procede a aclarar la Licencia de Funcionamiento por cambio de representante legal al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución S°2018060222944 de 24/04/2018 al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**, en el sentido de precisar que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el nuevo representante legal es el Señor JUAN ESTEBAN PALOMINO MENDIETA con C.C.1.007.387.640.

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** con Matricula N°116723 es un establecimiento de la razón social STEPBYPSTEP S.A.S., NIT: 901.242.452-2 con representación legal a nombre del Señor JUAN ESTEBAN PALOMINO MENDIETA con C.C. 1.007.387.640.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y los actos administrativos que la preceden.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

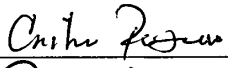
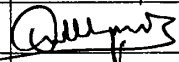
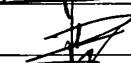
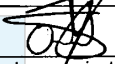
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación

electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		2/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		9 Oct 2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2025060951637

Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060182309 de 29/07/2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060182309 de 29/07/2025, se concedió licencia de funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia. Revisado el acto administrativo en los considerandos se observa que por error de digitación se redactó de manera errónea el nombre del representante legal.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir parcialmente la Resolución S2025060182309 de 29/07/2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION**, en el sentido de precisar que el representante legal de dicha entidad es el Señor **JUAN SEBASTIAN PATIÑO LOPERA** con C.C. 71.336.031.

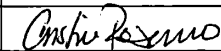
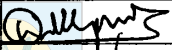
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060182309 de 29/07/2025 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		9 Oct 2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060951638
Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060182534 de 29/07/2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060182534 de 29/07/2025, se registraron unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – INSTITUTO UNITECNICAS** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia. Revisado el acto administrativo en el artículo primero en el cual se registraron los programas de formación laboral, por error de digitación no se incluyó el programa de “Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral”.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir parcialmente la Resolución S2025060182534 de 29/07/2025 al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO –INSTITUTO UNITECNICAS**, en el sentido de incluir el programa Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral. En consecuencia el

artículo primero de la Resolución S2025060182534 de 29/07/2025 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO –INSTITUTO UNITECNICAS** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: COPACABANA SEDE: Carrera 40 N° 48 – 95 Tel: 3176379345						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Judicial Código CUOC:34112	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Judicial
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Investigador Criminalístico y Judicial Código CUOC: 33552	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Investigador Criminalístico y Judicial
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia Código CUOC:44150	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 3 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia

				horas diarias		
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Cuidado de Personas Mayores Código CUOC:53220	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cuidado de Personas Mayores
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo Código CUOC:43110	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Administrativo
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Maquillador Artístico y Decorativo Código CUOC:51423	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Maquillador Artístico y Decorativo
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Barbero Código CUOC:51410	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Barbero

		Semana (Sábado – Domingo)		(Sábado – Domingo) 8 horas diarias		
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Laboral Código CUOC:44162	Total: 960 Horas Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 6 Meses y/o 1 Nivel de 7.5 Meses Fin de Semana (Sábado – Domingo)	\$ 1.300.000	Diurna 4 Horas Diarias 5 Días a la de Semana y/o Fin de Semana (Sábado – Domingo) 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Laboral
	Prácticas Laborales 480 Horas	1 Nivel de 3 meses		Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		

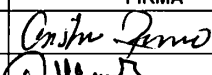
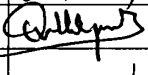
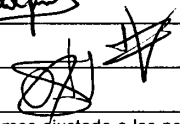
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060182534 de 29/07/2025 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO –INSTITUTO UNITECNICAS** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		6/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		09-oct-2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060951639

Fecha: 10/10/2025



Tipo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

Por la cual se crea y se anexa la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES SEDE PRIMARIA (DANE 205240800014)** a la **I.E.R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del Municipio de Ebéjico - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S128487 del 16 de octubre de 2014, por la cual se le



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

concede reconocimiento de carácter oficial en el mencionado acto administrativo y se anexó varias sedes.

Mediante Resolución Departamental S201500000524 del 8 de enero de 2015, se corrigió parcialmente la Resolución Departamental S128487 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de corregir la ubicación de unas sedes anexadas a la I.E.R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES del municipio de Ebéjico – Antioquia.

Mediante oficio enviado por las autoridades educativas del municipio, se solicita crear la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES SEDE PRIMARIA (DANE 205240800014)** y anexarla a la I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Ebéjico, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado N° 2025020040299 del 6 de octubre de 2025, para la proyección del acto administrativo mediante el cual se procede a crear la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES SEDE PRIMARIA (DANE 205240800014)** y anexarla a la I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del municipio de Ebéjico – Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE EDUCATIVA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	ÁREA	SECTOR	NATURALEZA JURÍDICA	CALENDARIO	NIVELES	JORNADAS	NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE PPAL CON EL CODIGO DANE	CODIGO DANE APROBADO
Institución Educativa Rural Presbítero Gabriel Yepes Yepes sede Primaria	KR 6 12 32	Ebéjico	RURAL	OFICIAL	Persona Jurídica	A	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	COMPLETA	I.E.R. Presbítero Gabriel Yepes Yepes DANE: 205240000351	205240800014

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES SEDE PRIMARIA** con DANE aprobado **205240800014**, y autorizarla para ofertar el nivel de PREESCOLAR y BASICA PRIMARIA, en jornada COMPLETA, CALENDARIO A, en la zona RURAL con ubicación en la dirección KR 6 N°12-32, en el municipio de Ebéjico – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental S128487 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES SEDE PRIMARIA (DANE 205240800014)** a la I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del municipio Ebéjico – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al rector(a) de la I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del municipio Ebéjico – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

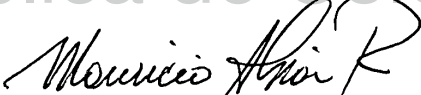
ARTÍCULO QUINTO. La I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del municipio Ebéjico – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

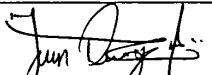
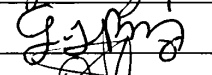
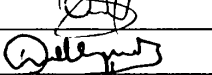
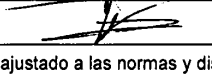
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución al rector(a) de la I.E.R. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del municipio Ebéjico – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/10/2025
Revisó:	Georgina María Palacio Berrio Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		9/08/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		9/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060951640

Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD AMBIENTAL** a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio de Yolombó - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S127685 del 09 de octubre de 2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del 2014, con sede principal ubicada en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

el Corregimiento La Floresta. Adicionalmente está autorizada para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Mediante oficio radicado N° 2025020036554 del 11 de septiembre de 2025, enviado por la profesional Mary Luz Mesa Ciro de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, solicita la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD AMBIENTAL** a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó – Antioquia.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, mediante Radicado N° 2025020039458 del 30 de septiembre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- “Se Incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD AMBIENTAL** a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó - Antioquia.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD AMBIENTAL** a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar e incluir a la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – AMBIENTAL**, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

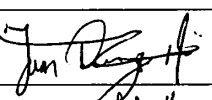
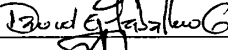
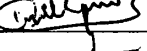
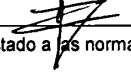
sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del municipio de Yolombó – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/10/2025.
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		9 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060951663

Fecha: 10/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA
DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”**

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las
conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015,
Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y
2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO QUE,

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
3. La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. De conformidad con el Decreto No. 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *“Liderar la gestión integral del talento Humano y Servicios humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental.”*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

5. La Dirección de Relación Estado Ciudadano de la Gobernación de Antioquia busca cumplir sus funciones a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios de Contact Center y Business Process Outsourcing- BPO que aporte mejoras sustantivas en el desarrollo de los canales existentes como telefónicos, chat, centro de relevos, chatbot, redes sociales, mensajes de texto, numeral abreviado, servicios de IVR y todos aquellos canales telefónicos y virtuales que sean requeridos por la Gobernación de Antioquia para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
6. Actualmente, La Gobernación de Antioquia no cuenta en la planta global de cargos, con el recurso humano suficiente o es inexistente para ejecutar dichas funciones, adicionalmente no se tiene la capacidad tecnológica para implementar un Contact Center, con todos los servicios y canales que a hoy tenemos, en sus propias instalaciones, es por ello que mediante la contratación de los servicios de Contact Center y BPO, ha logrado ser un referente a nivel nacional reconocido por el Departamento Nacional de Planeación, por tener actualmente un Modelo de Atención a la Ciudadanía organizado, consistente, efectivo y con un alto nivel de calidad, ofreciéndole a los ciudadanos todos los mecanismos necesarios para acceder a través de la multicanalidad al Estado.
7. Con dicha contratación, se atiende la ciudadanía usuaria de la oficina de pasaportes, la cual es fuente de ingresos para el Departamento por concepto de la realización del trámite de pasaporte, rubro que se destina para el Impuesto de Timbre, Pro-Adulto Mayor, Pro-electrificación rural y la Política Pública de Atención a la Ciudadanía, con ingresos de más de 47 mil millones de pesos para el año 2024.
8. Es prioritario darle continuidad a la prestación de estos servicios de Contact Center y Business Process Outsourcing- BPO, toda vez que, en caso de no darse, se generaría un alto impacto negativo a raíz de la desatención de dichos canales y de la atención de algunas de las oficinas presenciales (Dirección de Pasaportes y puntos de información del Centro de Atención a la Ciudadanía), las cuales se encuentran en funcionamiento para la ciudadanía.
9. Esta contratación pretende acercar la Administración Departamental al ciudadano en los 125 municipios de Antioquia, facilitando el acceso a la información de trámites, servicios, programas y proyectos, habilitando diferentes alternativas de acceso para los ciudadanos, y fortaleciendo las ferias de servicios, para trasladar la oferta institucional a los municipios, evitando costos de desplazamiento, inversión de tiempo y la sensación de mala atención y abandono por parte de la Gobernación de Antioquia.
10. Para satisfacer la necesidad se requiere contratar un proveedor que cuente con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente para la ejecución del objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y los requisitos para brindar los servicios de Contact Center y BPO.
11. La empresa VALOR +, cuyo objeto social, según sus estatutos, se enmarca principalmente en prestar *"Desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (externalización de procesos de negocios), Contact Center, conectividad, gerenciamiento, diseño, arquitectura, proyectos, infraestructura, construcción, operaciones de alta complejidad logística y tecnológica, diseño de estudios técnicos y/o civiles, entre otras actividades conexas o similares"* y quienes además son una sociedad por Acciones Simplificada, de carácter comercial según

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

lo definido en el artículo 2° de los estatutos sociales de la Sociedad, cuentan con la idoneidad en la prestación de servicios tecnológicos, lo cual se evidencia en la ejecución del actual contrato y de contratos con objetos similares desarrollados con el Departamento de Antioquia y entidades descentralizadas.

12. VALOR + S.A.S. es una compañía líder en la provisión de soluciones tecnológicas, con amplia experiencia en la gestión de contratos con entidades públicas. Su objetivo, alineado con el de la Gobernación de Antioquia, es optimizar los procesos de atención a los ciudadanos y fortalecer la oferta de servicios y trámites de interés general. La empresa, conoce el funcionamiento de la administración departamental, y dispone de los aplicativos tecnológicos necesarios para atender de manera eficiente la demanda de servicios presenciales, telefónicos y virtuales. Esta experiencia facilita la continuidad del servicio sin generar traumatismos a la ciudadanía ni requerir tiempos adicionales de capacitación o adecuación de información, lo que garantiza la oportunidad y calidad en la atención.

13. El presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500055914	2320202008/173H/4-2531/C45994/220401	12/06/2025	\$2.175.000.000

No. CDP VF	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
6000003454	F320202008/173H/0-2531/F45994/000169	21/08/2025	\$10.043.000.000

14. El comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 25 de septiembre de 2025, y el Comité de Orientación y Seguimiento recomendó la celebración de dicho contrato el día 09 de octubre de 2025.

15. Los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la empresa VALOR + S.A.S cuyo objeto es "Prestar los servicios de Contact Center y BPO, para apoyar el fortalecimiento del modelo integral de atención a la ciudadanía del Departamento de Antioquia", con una duración de Trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la empresa VALOR + S.A.S por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$11.788.113.396) IVA INCLUIDO.

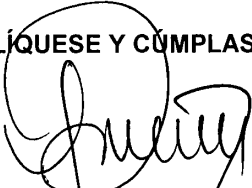
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

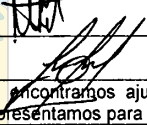
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano/ Rol jurídico/ Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		10/10/2025
Aprobó	Juan Carlos Villegas Quevedo /Director/ Dirección de Relación Estado Ciudadano		10/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*